

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio de la Ossa, D. Casto Aguado, D. Tomás Martínez y D. Salvador Cremades presentaron demanda ante el Juzgado de primera instancia de San Clemente, con la solicitud de que se condenase al Banco de España á que abonara al primero 15.906'66 pesetas; al segundo 23.575'85; 7.270'66 al tercero, y 8.409'44 al cuarto; fundaban los solicitantes su pretensión en que habían sido nombrados por el Banco Recaudadores de contribuciones, señalándoles como retribución el sueldo que en los nombramientos se fijaba, y además el importe íntegro de los recargos y apremios impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, contrayendo el Recaudador la responsabilidad de incoar, perseguir y terminar los expedientes de apremio que prescriben las instrucciones, y que habían de ser aprobados por la Administración para que produjesen data definitiva; y acompañaban relaciones de las entregas de expedientes de adjudicaciones, que en parte justificaban por medio de facturas del mismo Banco, y aseguraban que los expedientes á que se referían habían sido aprobados por la Hacienda:

Que admitida la demanda, y emplazado el Banco de España para que la contestase, se personó en autos dicho establecimiento, y después el Abogado del Estado en la provincia de Cuenca, proponiendo la declinatoria de jurisdicción, por corresponder exclusivamente á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto, fundándose en que el carácter con que actúan los comisionados de

apremio es puramente administrativo, recibiendo sus nombramientos de las Autoridades de Hacienda, siendo disposiciones administrativas las que señalan el modo, tiempo y forma en que han de recibir su retribución, y obtener el reintegro de los gastos causados en la instrucción de los expedientes:

Que el Juzgado denegó la excepción dilatoria propuesta por el Abogado del Estado, y el Banco contestó á la demanda solicitando que se le absolviese de ella, tanto por ser incompetente la jurisdicción ordinaria para conocer el asunto, como por no haber justificado los demandantes su acción para pedir, por no constar que fuesen ellos los comisionados ejecutores, ni que estuviesen legalmente nombrados, ni si los recargos estaban impuestos con arreglo á la ley, ni si habían sido aprobados por la Hacienda los expedientes respectivos:

Que el Abogado del Estado, solicitó reposición de la providencia en que se denegó su solicitud; y habiéndose denegado esta pretensión, interpuso apelación del auto, en que se declaraba no haber lugar á la reforma, siendo admitida la apelación en ambos efectos; remitiéndose los autos á la Audiencia, ante la cual se personaron las partes:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibición á la Audiencia de Albacete, alegando que le correspondía conocer en el asunto, según se desprende de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1873, en sus artículos del 5.º al 8.º y 45 y 46, corroborados por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y Real orden de 2 de Agosto de 1874, decisión de 27 de Noviembre de 1880 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, oyendo al Fiscal, á las partes y al Abogado del Estado; y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, por estimar que la subrogación del Banco en los derechos de la Hacienda sólo se refiere al modo de proceder; que los dependientes del Banco tienen los mismos derechos que los agentes de la Administración, sólo en cuanto atañe á la cobranza, y esto no obliga á la Administración á intervenir en las cuestiones que surjan entre el Banco y sus Delegados; que no interesa á la Hacienda que el Banco satisfaga ó no á los agentes

el importe de los recargos; que en el caso en cuestión se trataba de la interpretación de las cláusulas de un contrato celebrado entre el Banco y sus agentes, y del pago de servicios, contrato en que no había intervenido la Hacienda, ni tenía, por tanto, carácter administrativo, sino que caía bajo la esfera de la acción civil; que la sumisión al fuero gubernativo que contiene la cláusula 11 del contrato sólo puede entenderse que alcanza á las responsabilidades de los Recaudadores respecto á dicho establecimiento, pero no á las que el mismo contraiga con ellos, y que no eran pertinentes los textos legales citados por el Gobernador, puesto que la Instrucción citada se refiere á la forma de proceder, y la Real orden de 1874 no se opone á que la Hacienda date en favor del Banco el importe de los recargos y apremios, terminados que sean los expedientes, ni á que el Banco responda á sus dependientes de esos recargos, en virtud de los contratos celebrados con los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 4.ª del convenio celebrado por el Estado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la cobranza de las contribuciones, en la cual se consigna el premio que por la cobranza ha de percibir el Banco, y se determina que dicho premio lo recibirá al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobadas por la misma:

Vista la base 22 del mismo convenio, que en su última parte dispone que las Administraciones de Hacienda recibirán de las Delegaciones del Banco los expedientes de apremio terminados por medio de facturas bien expresivas y duplicadas, de las cuales devolverán una debidamente autorizada, que ha de servir á las Delegaciones de data interina hasta que se formalicen dichos expedientes:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la parte transcrita de la base 22 del convenio celebrado entre el Banco de España con el Esta-

do para la cobranza de contribuciones, son las Delegaciones de dicho establecimiento contratante las que deben entregar á las Autoridades de Hacienda los expedientes de apremio, lo cual demuestra que el Estado sólo sostiene relaciones jurídicas con la entidad con la cual trató, y prescinde por completo de los dependientes y auxiliares de que ésta se valga para realizar el contrato:

2.º Que comprueba esta doctrina la base 4.ª del mismo convenio, que declara que se entregarán al Banco los premios que le correspondan en los expedientes de fallidos y en los de adjudicación de fincas, después de aprobadas por la Hacienda.

3.º Que en consecuencia de esto contrata el Banco con sus agentes, señalándoles como parte de retribución el importe íntegro de los recargos y apremios impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, lo cual no podría hacer si el nombramiento de los comisionados correspondiese á la Administración y ésta les entregase directamente la retribución que por esa comisión les señalan las disposiciones vigentes:

4.º Que fundándose la demanda en la cláusula de un contrato que no ha sido celebrado por la Hacienda, sino entre dos particulares, cae de lleno el conocimiento de la cuestión bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

5.º Que ante dichos Tribunales podrá presentar el Banco las excepciones de que se crea asistido, siquiera nazcan de no haber sido aprobados los expedientes, puesto que dicho establecimiento á quien se le abonan en cuenta las partidas correspondientes, es el que se halla en situación de conocerlo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Abril de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Eduardo García.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	3.510 50
D. Julián Martín.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.	20 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	27 28
D. Ceferino Lozano.....	Vallecas.....	Urbana.....	Vallecas.....	Idem.	100
D. Pedro Palencia.....	Estremera.....	Rústica.....	Estremera.....	Idem.	26 35
D. Jesús Pérez.....	».....	Urbana.....	».....	Idem.	267 30
D. Prudencio Cid.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Idem.	12 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	256 65
D. José Hernanz.....	Somosierra.....	».....	».....	Idem.	39
D. Millán Montalbán.....	Torrelaguna.....	».....	».....	Idem.	55
D. Felipe Montalbán.....	».....	».....	».....	Idem.	75
D. Fausto Rodríguez.....	».....	».....	».....	Idem.	40
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	22 75
D. Mauro Colmenares.....	».....	».....	».....	Idem.	75 75
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	15
D. Sandalio García.....	Parla.....	».....	Parla.....	Idem.	125

Madrid 10 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. López de Alcaráz.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la recaudación de Contribuciones hasta el 31 del próximo pasado, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender el recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 7 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 7 de Abril de 1888.—J. Antonio López.

Habiéndose extraviado la matriz y recibos talonarios números 421 de territorial, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual año económico, extendidos á nombre de Doña Bibiana Redondo, contribuyente de la Villa del Prado; esta Administración ha acordado declararlos nulos y sin efecto ni valor alguno,

disponiendo que en sustitución de aquellos recibos se expidan otros nuevos en concepto de duplicados por extravío de los primitivos.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos procedentes.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcalde del distrito del Hospicio.

D. Francisco Ortega, Delegado del Gobierno de esta provincia y ejecutor de apremio por débito al Tesoro público.

Hago saber que por providencia de 4 del corriente, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Fernández Bernabé, por débito de la compra de leñas y troncos maderables procedentes de la posesión de Vista Alegre, ha sido decretada la venta en pública subasta de dichas procedencias embargadas al deudor, las cuales se hallan depositadas á la vista de los licitadores, en el solar de D. Manuel Chacón, situado en el camino de Madrid á Carabanchel entre la casa cuartel del puesto de la Guardia civil y la núm. 9, y cuyo detalle es como sigue:

Efectos que se subastan.

	Tasación Ptas. Céntos.
1.º—Una pilada de madera de plátanos y cipreses, estimada en....	500
2.º—Tres pilas de leña partida que comprenden sobre 7.000 arrobos, que al precio de 0'35 céntimos, hacen....	2.450
3.º—Un carro cargado con 150 arrobos de leña partida, que á 0'35 céntimos hacen....	52 50
Valor del carro que contiene la leña, estimado en.....	250
4.º—Una pilada de madera inferior, en.....	1.400

	Tasación Ptas. Céntos.
5.º—Una pilada de limones, en.....	125
6.º—Cuatro piladas de trozos gordos maderables, estimados en..	9.000
7.º—Una pilada para cubos de carros, en.....	300
8.º—Una pilada de acacia negra, en.....	750
9.º—Dos piladas de álamo negro para pértigos, en.....	700
10.—Dos piladas para lanzas de carros, estimadas en.....	500
11.—Dos piladas de cañas de limón, en.....	600
12.—Una pilada de chopos, en.....	100
13.—Dos piladas maderables de álamo negro, en.....	350
14.—Una partida de maderas, en.....	200
15.—Una partida de madera de acacia blanca, en.....	900
16.—Una partida de álamo negro y fresno, en..	50
17.—Una partida de álamo negro para galgas, en.....	100
18.—Una partida de leña sin rajar, en.....	500
19.—Una partida de tres plátanos y dos cipreses, en.....	200
IMPORTE TOTAL ..	19.027 50

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Tenencia de Alcalde del distrito del Hospicio, calle de San Mateo, número 18, el día 13 del que rige, á las once de la mañana; advirtiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, demoras, dietas, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convo-

cando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 29, de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid á 7 de Abril de 1888.—El Delegado, Francisco Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaria del que autoriza pende sumario criminal de oficio, por juegos prohibidos contra Carlos Hualde Sanz, hijo de Toribio y de Estefanía, casado, jornalero, natural de Alcocer (Guadalajara), de 31 años de edad, que dijo habitar en la calle de Mesón de Paredes, núm. 43, portería; Félix Eymar García, soltero, decorador, de 25 años de edad, hijo de Julián y de Eugenia, natural de Madrid, que dijo vivía en la calle del Amparo, núm. 42, tercero; Nicolás Pérez Soldevilla, soltero, de 22 años, carpintero, hijo de Nicolás y Petra, natural de esta Corte, que vivió calle del Doctor Fourquet, 24, principal; Eladio Peláez, hijo natural de Teresa, soltero, camarero, de 24 años, natural de Castro (Oviedo), que expresó habitaba calle de San Joaquín, núm. 10, tienda; Deogracias Imas Otaño, hijo de Ignacio y de María, natural de Segura (Guipúzcoa), casado, jornalero, de 45 años de edad, que dijo habitaba en el barrio de la Guindalera, casa sin número; Juan Fuentes Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Lugo, soltero, panadero, de 32 años de edad, que dijo vivir en la calle de Santiago, núm. 11, taberna; Felipe Martín de la Viña, hijo de Fernando y Ursula, natural de Madriguera (Segovia), soltero, de 31 años de edad, que vivía calle del Amparo 86; Manuel Cansado Velasco, hijo de Alejo y de Damiana, natural de Valladolid, soltero, sombrerero, de 28 años de edad, que dijo vivía calle de Quesada, núm. 12, principal, y Patricio Bermejo Ruival, hijo de Felipe y de

Modesta, natural de Navalcarnero, soltero, cerrajero, de 28 años de edad, que manifestó habitaba calle del Arco de Santa María, 29, segundo, cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los referidos procesados para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 2 de Abril del 1888.— José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza penae sumario criminal de oficio por estafa contra Lorenzo Monje Lebrero, soltero, albañil, de 27 años de edad, hijo de José, natural de Valladolid, que habitó en la calle del Ferrocarril, núm. 8, segundo, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Monje, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

CENTRO

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. José Campillos Menéndez, Director que fué de la Academia politécnica situada en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 26, y á Martín Carpio, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 48 ó 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días y en virtud de la presente comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en un exhorto del Juzgado de la Catedral de Palma de Mallorca, procedente de causa contra Andrés Luengo Sáinz, por estafa.

Madrid 5 de Abril de 1888.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Esteban Romero, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Cartagena, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Monte León, núm. 4, cuarto principal derecha, de edad de 23 años, de estado soltero, periodista; es de estatura regular, color sano, ojos negros,

pelo negro, usa bigote, nariz y boca regular, para que dentro del término preciso de diez días comparezca en este referido Juzgado á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por el delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Anselmo Ruiz Gutiérrez, cuya demás filiación, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura á disposición de este Juzgado del referido D. Anselmo Ruiz Gutiérrez.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En virtud de providencia dictada en 13 de Marzo y del día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, se cita y llama por medio del presente edicto á Pura San José, de 27 años de edad, casada, lavandera, y á María Jiménez, cuya filiación y circunstancias se ignoran, y que han habitado en la calle de Castilla, núm. 20, corral, para que dentro del término de los cinco días siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN y *Diario oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración en dicho Juzgado en el sumario que se instruye por hurto de dos relojes á José Martínez Expósito; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1888.—V.º B.º.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En la villa y Corte de Madrid á 4 de Abril de 1888: visto por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma los presentes autos ejecutivos promovidos por Don Eugenio Juliá y Jover, mayor de edad, vecino de esta villa por sí, representado por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta y defendido por el Letrado Don Enrique García Alonso contra Doña Petra Mínguez y Castrillejos, también por sí declarada en rebeldía sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando

seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, haciendo tranco y remate de los bienes embargados á Doña Petra Mínguez y Castrillejos y demás de su pertenencia que sean necesarios hasta hacer entero y cumplido pago á D. Eugenio Juliá y Jover de la cantidad de 6.500 pesetas de principal de los intereses de dicha suma, á razón de 10 por 100 al año desde el día 16 de Mayo de 1881, y de las costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago, en las cuales condeno á la ejecutada.

Así por esta sentencia, que se notificará en las estrados del Juzgado y se publicará en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de dicha señora, según disponen los artículos 269, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

Y para que tenga efecto la publicación acordada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Abril 1888.—V.º B.º.—Pinazo.—Aute mi, Licenciado, Juan Soriano. 18

SUR

D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que Doña Adelaida Moreno Quelar ha deducido demanda de juicio de mayor cuantía, sobre que se declare en definitiva que es viuda de D. José Vizcarrí Lloris, natural de Ginestar, Teniente Coronel de Carabineros; falleció en la ciudad de Almería en 1.º de Septiembre de 1885, del que y de cuyo matrimonio no han quedado hijos, disponiendo que en tal sentido se rectifique la inscripción hecha en el Registro civil de Almería.

En su consecuencia se cita y emplaza por este edicto á las personas que se crean interesadas, para que en el término de 20 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á oponerse á dicha pretensión; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1888.—Fermín Sacristán.—Aute mi, Juan Martos.

SUR

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito del Sur, en el cumplimiento de cuatro exhortos del Juzgado de la Alameda de Málaga sobre falsedad, se cita por el presente y término de diez días á D. Antonio Ocón Rivas, que se dice haber vivido en la Costanilla de los Angeles, ignorándose las demás circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á prestar declaración, ó en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1888.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

SUR

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y mi Escribanía, por el Banco Hipotecario de España contra Doña Ana Torres Litrán, sobre secuestro de fincas hipotecadas á favor de aquél establecimiento en escritura de 7 de Octubre de 1884, otor-

gada ante el Notario D. Francisco Moragas, se ha acordado en providencia de 5 del actual la venta en pública subasta de las expresadas fincas, habiéndose señalado para el remate el de 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

Lo que á instancia del Banco Hipotecario se hace saber á D. Antonio Grino de los Ríos, cuyo domicilio se ignora, marido de la Doña Ana Torres Litrán, citándole para la subasta, á fin de que utilice, si le conviene, el derecho que le asiste de pagar la deuda total antes de que dicha subasta se verifique; previniéndole que de no hacerlo se llevará á efecto y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 20

ESTE

En virtud de providencia de 7 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, en los autos promovidos á nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Pérez Fernández, hoy sus causahabientes sobre secuestro y posesión interina de una finca, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de una casa situada en la carretera de Extremadura, núm. 20 de esta Corte, que mide una superficie de 466 metros 63 decímetros: lindante al Este con la calle de Riazas; al Oeste ó izquierda con solar de la Sociedad *La Tela*, y por Norte con terreno llamado también *La Tela*.

Para el acto del remate se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; y se advierte á todos los que deseen tomar parte en aquél que las condiciones en que ha de celebrarse son: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de 90.000 pesetas en que dicha casa se valoró por los interesados para su enajenación; que para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio total, y que los títulos de propiedad de la finca se suplirán oportunamente.

Madrid 9 de Abril de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 19

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Heredia Amador, natural de esta Corte, soltero, de 18 años de edad, cesterero, que vivió en el barrio de las Cambroneras, núm. 6, cuarto bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 12 días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de éstos, calle del General Castaños, número 1, ó en la prisión celular, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por lesiones inferidas á José Salguero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado José Heredia Amador, y caso de ser habido, lo pongan en la prisión celular

en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Teófilo de la Cuesta.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta fecha, refrendada por mí y recafada en el sumario que se instruye por hurto de ropas de la propiedad de José Martínez Fernández contra Jesús Otero Marfull, se acordó la comparecencia de Paulino Reigosa y de Antonio, que frecuenta la taberna titulada de Cordido en la calle del Espíritu Santo, para que presen declaración; y mediante á que se ignoran sus domicilios, se les cita por el presente para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Marzo 1888.—V.º B.º — El Juez, Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se saca á pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo, el día 12 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, la siguiente finca:

Una hacienda ó caserío rural, denominado Coto de Aniago, situada en término municipal de Villanueva de Duero, en la provincia de Valladolid, de haber 122 hectáreas, 98 áreas y 17 centiáreas, dentro de la cual hay varios edificios para servicio de la misma.

Linda al N. con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea; S. con el mismo río y tierras de Olea; E. pinar de los propios de Valladolid y O. río Duero.

Y se advierte que el tipo que sirve de base á su enajenación es el de 45.000 pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio; que las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad, que se devolverá á los licitadores, excepto al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, y en su caso como parte del precio de la finca que se enajena; que en el caso de que resultasen dos posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que una vez aprobado el remate deberá hacerse el pago al contado y en efectivo, dentro de los ocho días siguientes, y que la finca que se enajena se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y sin deducción de carga alguna perpetua, aún cuando resultara; y que la persona que desee más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 21

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Sánchez Ventosa, natural de Villarejo de Salvanés, de esta provincia y vecino de esta capital, camino Alto de Carabanchel, en la taberna del Cacharrero y en la calle de Don Martín, núm. 24, portería, de edad 52 años, viudo, pastor, cuyas demás circunstancias y señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca del procesado de referencia, al que conducirán á la prisión celular detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Alonso Frutos, hijo de Francisco y de Alfonsa, natural de esta capital, con domicilio en la carretera de Extremadura, número 12, piso tercero derecha, de 29 años, casado, albañil, estatura más bien baja, delgado, moreno por estar tostado del sol, por más que es rubio, pelo y barba rubia, nariz aguileña, viste de americana y gorra, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, en méritos del sumario que se le sigue por amenazas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del procesado de referencia, al que conducirán á la prisión celular de esta Corte, detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Marcial Garrigos, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Gijón, en la provincia de Alicante, de 24 años, viudo, jornalero, vecino de esta corte; sus señas personales son: estatura regular, más bien baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, con barba, sin afeitarse de algunos días; y viste pantalón de algodón muy viejo y lleno de remiendos, cazadora de lana color ceniza también muy usada, faja negra y rota, camisa de color, pañuelo al cuello negro en mal uso, gorra de tricot negro y alpargatas blancas cerradas; cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el

auto terminando el sumario y emplazarle para ante el Tribunal superior, en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca de referido procesado, al que conducirán á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1888.—Miguel Calzas.—Agapito de las Heras.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que según la cédula personal que exhibió, se llama Antonio Campa, de 29 años de edad, soltero, siendo su estatura alta, de regulares carnes, sin barba ni bigote; viste camisa de color, chaqueta larga, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la noche del 30 de Enero último estuvo en el Monte de Villafranca del Castillo, término de Villanueva de la Cañada, y resulta conducía ocho reses lanaras, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Abril de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 17 de Marzo próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejera con destino al servicio de las minas de Almadén, durante el año económico de 1888-89; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 34.435 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 1.722 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación, presupuesto que le acompaña para contratar el sumi-

nistro de ladrillos y demás obra de tejera que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina lo condición décima por toda la obra que expresa la relación presupuesta, y en caso de que se haga baja se agregará... con la baja de... expresado por letra por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Director general, P. I. Juan de Pol.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios durante el año económico de 1888-89.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de la referida leña, pase á ver el pliego de condiciones de la misma, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Comandancia del Sur.—Fiscalía.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del punto establecido en Carabanchel Alto, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Cañada, núm. 30, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Fiscal, Cesáreo Madrigal y Cano.—Es copia.—El primer Jefe accidental, Eugenio de la Iglesia Carnicero.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que trata; presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 21 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptadas, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 5 Abril 1888.—El Comisario general Interventor, Leonardo Moragues.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.